

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

COLNET MANAGED SERVICES PROVIDERS
CORP

QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY, SERVCO., LLC

QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0234

ASUNTO: Orden para reparación de avería, la eliminación de la deuda por sobrefacturación, pago de daños y perjuicios, pago de ingresos dejados de devengar, pago de honorarios de abogado por temeridad.

ORDEN

El 22 de enero de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico "Negociado de Energía" emitió y notificó orden ("Orden del 22 de enero") a Colnet Managed Services Providers Corp. ("Querellante") para que esta expresara su posición sobre una moción de desestimación presentada por LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") el 13 de enero de 2025.

El 12 de febrero de 2025, la parte Querellante presentó escrito titulado "*MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN, EN OPOSICIÓN A DESESTIMACIÓN; EN SOLICITUD DE RENUNCIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL*" ("Moción del 12 de febrero").

La Moción del 12 de febrero presentada el último día concedido, lejos de cumplir con la Orden del 22 de enero, se centra en unas alegadas acciones por parte de LUMA que datan alegadamente para la fecha 5 de enero de 2025.

Así también, la Moción del 12 de febrero, presenta un posible aspecto ético por parte de la Lcda. Mirta Lymari Irizarry Peña representante legal de la Querellante. Por lo cual se **RELEVA** de inmediato de la representación legal del Querellante.

Reiteramos que la parte Querellante, no ha cumplido con la Orden del 22 de enero, y no se ha expresado sobre la moción de desestimación.

En atención a lo antes expuesto el Negociado de Energía, declara lo siguiente, en atención al relevo de la Lcda. Mirta Lymari Irizarry Peña de la representación legal del Querellante, **HA LUGAR**; sobre conceder un término de quince (15) días para que el Querellante presente su posición sobre la moción de desestimación, se **CONCEDE** el término improrrogable de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de esta orden para presentar su posición sobre la moción de desestimación, así también este término de tiempo se **CONCEDE** para anunciar su representante legal.

Por último, en atención a la limpieza y otras alegaciones, **NO HA LUGAR** en esta etapa de los procedimientos.

Notifíquese y publíquese



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 19 de febrero de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2024-0234 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, mirtairizarry@yahoo.com

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a la siguientes personas y dirección:


LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, P.R., 00936-4267

Colnet Managed Services
Providers, Corp.
#5 Calle de Diego,
San Juan, PR, 00925

Lcda. Mirta Lymari Irizarry Peña
Urb. Belmonte, 71 Segovia
Mayagüez, PR, 00680

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de febrero de 2025.





Sonia M. Seda Gaztmabide
Secretaria